



	Gobierno Local	11
--	-----------------------	----

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 176- 2015 –A-MDE/SG.

Echarati, 11 de mayo del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI



VISTO. La Opinión Legal N° 181-2015-MDE-OAJ/AARV; Informe N° 082-2015DAF-MDE/LC; Informe N° 019-2015-UGP-MDE/LC; 177-2015-JHBT-UL-GAF-MDE/LC; Informe N° 009-2015 –BFT-RC-MDE/LC, Y;

CONSIDERANDO.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 194 de la Constitución Política del Estado, modificada por la ley de reforma constitucional Ley N° 27680. El Art. II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Municipalidad Distrital de Echarati, suscribió un contrato de arrendamiento signado con el N° 001-2013-UGP-MDE/LC del 12 de junio del 2013 con la arrendataria Sra. Yosbeli Mandujano Caviedes, de cuyo contenido se puede advertir que la gestión anterior había alquilado parte de la infraestructura del complejo de la piscina en la ciudad capital del distrito de Echarati, extensión de terreno destinada a restaurante. La arrendataria, con un plazo de arriendo de UN año, plazo que corre desde el 01 de julio del 2013 y que venció el 30 de junio del 2014. Pese a lo descrito la arrendataria sigue en posesión del lugar donde desarrollaba su actividad normalmente hasta la fecha, términos en los que informa el Jefe de la Unidad de Gestión Patrimonial en el Informe N° 019-2015-UGP-MDE/LC. En carta N° 02-2015-DAF-MDE/LC del 27 de enero del 2015 de la Gerencia de Administración y finanzas y en aplicación a los extremos del contrato de arrendamiento y su vencimiento en exceso se solicita la entrega de bien inmueble concediendo un plazo de cinco días para la desocupación. La arrendataria responde con la entrega del contrato de renovación N° 042-2014-MDE/LC hasta por dos años del inmueble descrito, del 01 de julio del 2014 al 01 de julio del 2016. El Informe N° 117-2015-JHBT-UL-GAF-MDE/LC de la Unidad de Logística en atención al informe N° 009-2015 –BFT-RC-MDE/LC del responsable de contratos de la misma unidad, en el contrato de arrendamiento por dos años que presenta la arrendataria se ha violado lo establecido en los Art. 94 y 95 del D.S. N° 007-2008 vivienda, Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y el reglamento de bienes nacionales.

Que, está establecido que los bienes municipales deben ser dispuestos por acuerdo municipal en la forma que dispone el Art. 59 de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades, de la misma forma el Art. 92° de la Ley 29151 Orgánica de Bienes Nacionales define que los bienes nacionales pueden ser arrendados previa convocatoria a remate público y en forma directa cuando la conductora del bien inmueble del Estado tenga posición antes de la convocatoria al remate y sin vínculo contractual. El contrato de renovación N° 042-2014-MDE/LC hasta por dos años que conserva la arrendataria contiene vicios de nulidad al no haberse tomado en cuenta entre sus cláusulas los parámetros legales que se impone cuando no se ha tomado en cuenta los contenidos y restricciones que establece la Ley N° 29151 General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, el Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales Art. 94 y 95 del D.S. N° 007-2008- Vivienda, En la forma. En el fondo este documento no cuenta con el visto bueno de las oficinas de Asesoría Jurídica ni de la Unidad de Gestión Patrimonial, con el agregado que este contrato no se encuentra en los registros de esta unidad encargada de administrar los bienes municipales. Estando a la obligación de la Administración Pública a revisar de oficio los actos administrativos en la forma que



	Gobierno Local	
--	-----------------------	--



ordena la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General, Art. 202 numeral 202.2 por tanto esta entidad edil está facultada para declarar de oficio los actos contrarios a la ley por tanto es pertinente y legal declarar de oficio nulo el contrato de renovación N° 042-2014-MDE/LC hasta por dos años el inmueble del piscina suscrita con Doña Yosbeli Mandujano Caviedes. En cuanto a la existencia de dolo en su elaboración y fines de beneficio personal se debe recurrir a la procuraduría municipal para que tome conocimiento de los contenidos y proceder de acuerdo a sus funciones.

En uso de las atribuciones y funciones que otorga el Art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Se:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR la nulidad del contrato de renovación N° 042-2014-MDE/LC hasta por dos años el inmueble ubicado al interior del complejo de la piscina en el centro poblado de Echarati, debiendo invalidarse el contrato por contener un vicio estructural de dolo contraviniendo lo dispuesto por el numeral 2 del Art. 94 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Ar. 10.1 de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO 2.- REMITASE copia del presente expediente a la Procuraduría Municipal para que de acuerdo a sus funciones determine las acciones que recaiga sobre los funcionarios que suscribieron el contrato de renovación N° 042-2014-MDE/LC.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

C.C.
ALCALDIA
ARCHIVO
PROCURADURIA
G. DESARROLLO SOCIAL

